

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE ALCALDÍA 211 -03-2014-MPT

Talara, 19 de Marzo del dos mil catorce.

VISTO, la Solicitud de fecha 20.02.2014, presentada por el Servidor Obrero señor **PABLO ERNESTO MONASTERIO YARLEQUÉ**, quien solicita la cancelación de su Liquidación de Beneficios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

- ❖ Que, mediante Informe N° 57-2-2014-SS-MPT, de fecha 26.02.2014, el Área Social de Recursos Humanos, informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos que el señor Pablo Ernesto Monasterio Yarlequé, servidor obrero, se encuentra con Descanso Médico desde el 01.08.2012 a la fecha y se ha seguido continuamente con los descansos médicos el 07/02/2014 la Comisión Evaluadora de Incapacidades de Essalud dictaminó Incapacidad Permanente, expidiendo descanso médico hasta el 28/02/2014 y, a partir del 01/03/2014 ya no se le dará certificado médico por la incapacidad permanente que presenta el servidor obrero, por lo que, teniendo en cuenta lo descrito se sugiere iniciar el trámite de la jubilación respectiva por Incapacidad al mencionado servidor obrero, quien pertenece al Sistema Privado de Pensiones (AFP);
- ❖ Que, mediante Informe N° 024-02-2014-AER-JRH-MPT, de fecha 06.03.2014, el Área de Escalafón y Registro de la Unidad de Recursos Humanos, informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, que el mencionado señor, ingreso a laborar a la Municipalidad Provincial de Talara el 16 de Setiembre de 1974, mediante Decreto de fecha 08/11/1974, desarrollando funciones de Chófer Municipal en la Unidad de Operaciones de la Oficina de Administración y Finanzas; por lo que hasta el 28 de Febrero del 2014, es decir a esta última fecha EL TIEMPO de SERVICIO ACUMULADO ES DE 39 AÑOS, 05 MESES Y 07 DÍAS;
- ❖ Que, mediante Informe 124-03-2014/URH-MPT, de fecha 11.03.2014/URH-MPT, la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la Oficina de Administración y Finanzas cumpla con verificar los aportes al Sistema Privado de Pensiones (AFP), en su defecto de cumplimiento a los mismos a fin de que pueda iniciarse el correspondiente trámite de jubilación;
- ❖ Que, mediante Informe 125-03-2014/URH-MPT, de fecha 11.03.2014, la Unidad de Recursos Humanos, informa a la máxima autoridad de este provincial que el citado servidor obrero Pablo Ernesto Monasterio Yarlequé, reúne los requisitos de ley para su jubilación, por lo que se remite todo lo actuado para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, declarando su jubilación;
- ❖ Que, carrera Administrativa precisa que un servidor estatal (empleado u obrero) termina por deceso, renuncia, mutuo disenso, incapacidad permanente, cese definitivo, jubilación, destitución o Despido;
- ❖ Que, la Ley 11377, en su Artículo 34°: la actividad de la función pública para el empleado de carrera termina por:
 - a) Jubilación definitiva;
 - b) cesantía;
 - c) Renuncia y
 - d) Destitución
- ❖ Que, el Decreto Legislativo 276, en su Artículo 34°: La Carrera Administrativa termina por:
 - a) Fallecimiento;
 - b) Renuncia;
 - c) Cese definitivo; y
 - d) Destitución.
- ❖ Que, el Decreto Legislativo 276, en su Artículo 35°: Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:
 - a) Limite de setenta años de edad;
 - b) Pérdida de nacionalidad;
 - c) **Incapacidad permanente física** o mental; y
 - d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- ❖ Que, el D.S. N° 005-90-PCM, en su Artículo 182°: El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por:
 - a) Fallecimiento;
 - b) Renuncia;
 - c) Cese definitivo; y
 - d) Destitución
- ❖ Que, la Ley N° 28175, en su Artículo 22°: El término del empleo se produce por:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Renuncia.
 - c) Mutuo disenso
 - d) Destitución
 - e) **Invalidez permanente que no le permita cumplir con sus funciones**
 - f) Jubilación
 - g) Cese.
- ❖ Que, el D.S. N° 003-97-tr, en su Artículo 21°: Jubilación.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Estando a los antes expuesto, y al uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

1. **JUBILAR** a partir del 01 de Marzo del 2014 por Incapacidad Permanente al Servidor Obrero Municipal Sr. **PABLO ERNESTO MONASTERIO YARLEQUE**.
2. **DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos efectúe la liquidación de los beneficios que le corresponde al referido servidor obrero.
3. **EXPRESAR** el agradecimiento por los servicios prestados a esta Municipalidad como Obrero Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.


ABOG. SANTOS R. DEDIOS B. DE TRAUCO
 SECRETARIA GENERAL




ARQ. JACINTO TIMANA GALECIO
 ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
 Interesado
 Gerencia Municipal
 Unidad Recursos Humanos
 OAF
 OPP
 Archivo
 JTG/evaa